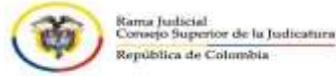


Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: MAGDA PATRICIA MARTINEZ AVILA
Demandado: JAIRO ALFONSO MELGAREJO ARCINIEGAS
500013110002-2021-00255-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de julio de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria interpuesta por MAGDA PATRICIA MARTINEZ AVILA contra JAIRO ALFONSO MELGAREJO ARCINIEGAS, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado JAIRO ALFONSO MELGAREJO ARCINIEGAS a la dirección física informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Acreditar que se intentó la conciliación como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).

3. Se aporte la prueba documental informada en la demanda, pues de lo relacionado, tan solo aportó el registro civil del niño alimentario.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado HENRY ARNULFO LIZARAZO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437fc828f40750be4ac373c50d598bb6f591098d283b9f546f1f0eff319d538e

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: MAGDA PATRICIA MARTINEZ AVILA
Demandado: JAIRO ALFONSO MELGAREJO ARCENIEGAS
500013110002-2021-00255-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 26/07/2021 12:03:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>